



# Ensayo

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Vázquez Espinosa Julio Cesar

Materia: Derecho administrativo

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 24 de septiembre de 2020

## **Control del Estado sobre el Sector Paraestatal.**

Para poder comenzar a desarrollar el tema, primero que nada tenemos que tener muy claro el concepto de la administración paraestatal. Según Andrés Serra Rojas en su libro titulado "Derecho Administrativo" (1981) afirma que "la administración paraestatal es un conjunto de entidades de control presupuestario directo e indirecto integrado por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos" (p.389). Es decir, sus propósitos y resultados políticos, sociales y económicos emanan de un ente que goza de mayor autonomía que la que tienen los órganos centralizados.

## **Ley orgánica de la administración pública federal**

Esta ley en su artículo 3 reconoce a todas las entidades paraestatales de la siguiente forma "El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos.

## **Ley federal de las entidades paraestatales**

En su primer artículo hace referencia al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias

También nos habla de que El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica.

Los organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

Es importante hacer referencia a que corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

También participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, y de la Contraloría General de la Federación, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. También contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

## **Conclusión**

Creo que es importante que conozcamos el objeto y la finalidad que tiene la administración para estatal, como por ejemplo, que las dependencias directas del Ejecutivo Federal se constituyan en unidades con responsabilidad sectorial, así también que se encarguen de la

planeación y conducción de las políticas a seguir en cada sector de actividad, y por último que cuenten con las facultades para coordinar a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y fideicomisos.

Todos estos objetivos y desde mi punto de vista, facilidades que se obtienen con la administración para estatal, son importantes de conocer así como la ley que regula este tipo de administración, personalmente y dando mi opinión considero que el mejor tipo de administración es la centralizada, pero es importante reconocer que la paraestatal también tiene sus ventajas y si se aplicara, también podríamos obtener muy buenos resultados.

### **Bibliografía**

- Ley orgánica de la administración pública federal
- Ley federal de las entidades paraestatales
- Antología UDS primera unidad.